



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 26 al 27 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel Don Joaquin Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante Don Pedro Ibañez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 9. Fiesta de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Co-Sinco	15609	Yeng-Anco	4759
Tun-Chiateo	20456	Sin-Juanco	2859
Chu-Paco	11908	Jo-Juaco	22584
Sy-Pico	10381	Tan-Cangco	533
Sy-Chiangco	21298	Sin-Yeeco	21879
Tan-Chanco	10125	Vy-Longco	21878
Teng-Coco	8275	Cua-Dico	15695
Co-Tunco	21450	Tao-Chiong	8316
Ty-Quibiang	5588	Jao-Chiamco	21035
Sin-Quiongco	22587	Lim-Tuico	17333
Te-Changco	13836	Ao-Chuco	17498
Sin-Sinco	22581	Te-Buco	6088
Jao-Suanco	20076	Jao-Panco	8779
So-Chayco	13613	Juy-Suico	2721
Go-Paco	20225	Chan-Tianco	10733
Sin-Tioco	22155	Liu-Dianco	7033

Manila 23 de Julio de 1863.—Baura.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

En el Tribunal del pueblo de Calocan, se halla depositado un carabao que se ha encontrado abandonado en aquella jurisdiccion.

La persona que se creyese con derecho á dicho animal se presentará á reclamarlo ante el Gobernadorcillo del referi'o pueblo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.

Manila 24 de Julio de 1863.—Cómas.

COMISARIA DE VIGILANCIA DE MANILA.

Habiéndose dignado el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, aprobar la propuesta hecha á favor de D. Cesario de Jesus, para celador de policía de Manila, queda hecho cargo de ella y situado provisionalmente en las casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; pasando D. Pedro Villar, á desempeñar el distrito municipal de Biondo, quedando establecido en la calle de la Barraca, casa núm. 5. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber al público.

Manila 24 de Julio de 1863.—Marcelino Salas

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El lugre bremen Singapore, pide visita de salida á las 12 del día lunes 27 del corriente con destino á Shanghai, y la fragata sueca Java, saldrá el 23 del actua para Palmaruth, segun avisos recibidos de la Capitanía de puerto.

Manila 24 de Julio de 1863.—Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos y cinco pesos anuales, ó sean dos mil ciento quince pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendidas en papel de sello 3, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Julio de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos y cinco pesos anuales ó sean dos mil ciento quince pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas compuesto de las piezas siguientes: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan con las mismas condiciones; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana y una braza, ambas de madera sólida, y una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma para dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de las pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por una vara castellana ó braza un real, y por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes dos reales.

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modele adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el pro-

ponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de ciento y seis pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

11.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el pri-

mer rematante la diferencia del primero al segundo. — Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que h biere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. — Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta, será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorecillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido de á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.

22. Los gastos de subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Julio de 1863.—El Director, P. Ortega y Rey.

Modelo de Proposicion.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de

la Laguna por la cantidad de . . . pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de ciento y seis pesos.

Fecha y firma.

Es copia, *Jayne Pujades* 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion y venta del almanaque civil de estas islas para los años de 1864 y 865, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos, en papel del sello tercero en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma la Administracion general de Estancadas, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á licitacion pública la impresion y venta del almanaque civil de estas islas para los años de 1864 y 1865, en cumplimiento á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 20 del actual.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda pone en arrendamiento público la impresion y venta del almanaque Civil de estas Islas, para los años de 1864 y 865.

2.ª El tipo para abrir postura será el de cuatro mil ciento seis pesos ó sea dos mil cincuenta y tres por cada uno en cantidad ascendente.

3.ª El contratista recibirá de la Intendencia general, antes del dia treinta de Junio del año anterior al de la publicacion del calendario, los datos eclesiásticos y astronómicos.

Obligaciones del contratista.

4.ª El contratista quedará obligado á tener surtida de almanaques todas las provincias del Archipiélago el dia 1.º de Enero de cada año, pero quedando autorizado para emplear en dichas provincias la cooperacion de los diversos funcionarios públicos que en ellas residen, siempre que estos se presten voluntariamente, sin perjuicio de sus respectivos deberes oficiales, al desempeño de este encargo particular, limitado á la circulacion ó espendio del almanaque civil.

5.ª No podrá exigir por cada ejemplar mas precios que el que hoy cobra la Hacienda, que es el de treinta y un cént. y dos octavos por cada uno.

6.ª El contratista hará el almanaque civil, y en la forma tipográfica de costumbre, una edicion que será la oficial, tan numerosa como le convenga, pero no menor de dos mil ejemplares, clara, correcta y en papel de Europa, y además cualesquiera otras ediciones en la forma que le parezca, si bien consignando los datos eclesiásticos y astronómicos de la edicion oficial, y no otros en lugar de estos, pudiendo sin embargo ampliarlos y aumentar el texto con otras noticias de interés general y particular, previa censura de este Gobierno Superior Civil.

7.ª El contratista deberá satisfacer por semestres adelantados la cantidad en que rematase el espresado servicio, haciendo la introduccion en la Tesoreria general de Hacienda pública, previa liquidacion que formalizará al efecto la Intervencion de este ramo y respectivo cargareme.

8.ª Sin espresa autorizacion Superior, el contratista no podrá hacer el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

9.ª El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado el espresado servicio, bien en fincas libres de gravámen por el doble valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesoreria general de Hacienda pública.

10. Si adjudicado el remate dejase el contratista de cumplir con el compromiso contraido en las condiciones estipuladas en este pliego, sufrirá la multa de cien pesos y se procederá por cuenta del mismo á la impresion de los espresados almanaques y demás que correspondan, quedando obligado á cubrir la diferencia del costo y haciendo uso desde luego de la fianza prestada hasta que se proceda á nueva licitacion y haya servido que le acepte.

11. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y bienes habidos y por haber.

Previsiones generales.

12. Para ser admitido á licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de doscientos seis pesos, que es el cinco por ciento del tipo de la cantidad en que está presupuestado este servicio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado núm. 199.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones estendidas en papel del sello 3.º y formadas en pliegos, cerrados bajo la fórmula precisa que se designe en el modelo puesto al pié de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo presente que las ofertas deberán espresarse tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

14. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 12.

15. No se admitirá proposicion alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo segun se previene en la condicion 2.ª.

16. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue este expediente serán de cuenta del rematante.—Manila 27 de Mayo de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general P. S. Antonino Reyes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho el depósito que marca la condicion 12 en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo en arrendamiento la impresion y venta del almanaque civil de estas islas, para los años de 1864 y 865, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, á las que se ofrece sujetarse estrictamente por la cantidad de tantos pesos y tantos céntimos, especificándose tambien en letra

Fecha y firma del interesado.

Es copia, *Rogent* 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas

Por el presente segundo pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Manuel Sigua, Rumon Viray, Julian Quinto, Tranquilino Catalino y Lino Salaysay, naturales del pueblo de Mecabebe, en la provincia de la Pampang, Mucario Isip del de Sesmoan en la misma provincia y un nombrado Malscatag, que estuvo en compañía de los mismos en la mañana del dia 13 de Abril último, para que en el término de nueve dias se presenten ante dicho Tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 225 se sigue de oficio contra ellos sobre robo y detencion arbitraria en la mar, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados, y parándole los perjuicios que hubieren lugar. Dado en Manila 20 de Julio de 1863.—Francisco de P. Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por 3.º y último pregon y edicto, se cita, llama y emplaza al ausente Gil Mercado, natural y vecino del pueblo de Paombon en la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias se presente ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con el núm. 291, se sigue de oficio contra él y otros sobre abandono del parso Soledad, núm. 263, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Paula Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Andrés N. (alias) Dalés, vecino del barrio de Balintone del pueblo de Calocan, Ispan Alinalas y Guillermo N. (alias) Memo, ambos del barrio de Vitas del arraba de Tondo, para que dentro de nueve dias se presenten ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 285, se sigue de oficio contra los mismos y otros sobre robo y detencion arbitraria en el mar, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándose los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Paula Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.